



## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

### RESOLUCION 1241/2013 MINISTERIO DE SALUD

Comité de Análisis, Estudio, Investigación y  
Prevención de la Morbimortalidad Materna.  
Complementa ley 4227.  
Del: 19/09/2013; Boletín Oficial: 25/09/2013

#### VISTO:

La [Ley No. 4227](#) (BOCBA N° 3989 del 06/09/2012), y el Expediente No. 1510632/2012, y  
CONSIDERANDO:

Que la Ley [No. 4227](#) crea un Comité de Análisis, Estudio, Investigación y Prevención de la Morbimortalidad Materna en el ámbito del Ministerio de Salud y detalla sus objetivos y composición;

Que la mencionada Ley establece la organización de Comités Hospitalarios de Morbimortalidad materna en todo establecimiento donde se brinde atención ginecoobstétrica, cualquiera sea el subsector; y define sus objetivos y diversos aspectos de su funcionamiento;

Que por el Expediente citado en el visto tramitó la promulgación de la Ley 4227, y se giraron las actuaciones para la intervención de la Subsecretaría de Atención Integrada de Salud;

Que la Ley 4227 en su Artículo 1° establece que el Ministerio de Salud es el responsable de la constitución del Comité de Morbimortalidad Materna y del dictado de su marco normativo y operativo;

Que en el ámbito de la Subsecretaría de Atención Integrada de Salud se efectuó un análisis de dicha Ley y se elaboró un proyecto de Resolución Ministerial para su implementación;

Que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud ha tomado la intervención propia de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades atribuidas por la Ley 4013,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el marco normativo y operativo del Comité de Análisis, Estudio, Investigación y Prevención de la Morbimortalidad Materna creado por la la Ley No. 4227, que como anexo I - registrado bajo el numero IF-2013-03969635-DGLTSSASS - y anexo II - registrado bajo el numero IF-2013-03971046- DGLTSSASS - forman parte de la presente.

Art. 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud, a la Subsecretaría de Atención Integrada de Salud; a la Dirección General de Redes y Programas de Salud; a las Direcciones Generales Región Sanitaria I, II, III y IV, quienes notificarán de la presente a los efectores que le dependen. Cumplido, archívese.

Reybaud

ANEXO

Nota: Para consultar el/los anexos dirigirse al B.O. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

